

mi dictamen, salvo otro mejor, Fecha diez y ocho
de Junio de mil ochocientos y uno = Liz.º = D.º Da
mian Tore de la Santa

D.º Sargual María Corvalan Eñno del Núm.º de esta
villa ante v. en la dilig.ª que estoi practicando en
razon de la posesion de Noble y demas de su contenido,
en la forma que mas haya lugar en d.º. digo: que para
el nombramiento de Comisario que truce a este Y.º
Ayuntamiento se comboco muchos dias hace a el efecto
y haciendo ocurrido la duda de los Diputados del Comun,
tenion rono voto, se ha se raxaron, con de los Conzajales
con D.º Damian Santa Abogado de la Corte, quien para
evaguar la dictamen fue preciso balerme de la auto
ridad Judicial, y haviendore o millchado ma dudas, en
el dia 14 del corriente Junio se bolbio a arax ante
dian al Conzorcio con expresion del efecto, y aunque
segun entendido de pp.º, por pluralidad de boto, se
rebolbio reidia facultades para el explicado nombra
miento, por algunos tambien de los individuos
se raxen dio el boto, exponiendo ver sego, remitiendo
se al Acuerdo del inniuado sanro prebiniendore
el dia de ayer a la diez de mañana
se habia de continuar el Cavildo: Pero no obstante
de hallar en el 17, y se habia requerido el presente
Eñno al Cavildo para la devolucion de las
dilig.ª, se ha manifestado no haver evaguado aquel,
y neceritar de unos libros para ello, de modo que se
gan lo ante cedente, expuesto al Tribunal, en de es
perar se pretenda incomodarme por todos terminos
maiormente con la dilacion ano precaver la Audi.
los raxidos de dignos que se dejan inferir en los es.
que en el presente negocio se han experimentado:

